

ACTA 442: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2026, siendo las 12:30 horas, se reúnen de manera presencial y por videoconferencia los miembros del directorio de **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.** (la “Sociedad”). Se encuentran presentes en la Sede Social el Sr. Director Jaime Barba, como así también los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los Sres. Martín Del Río y Juan Félix Marteau. Asimismo, se encuentran presentes por videoconferencia, bajo la plataforma Microsoft Teams, los Sres. Directores Stefano Barbiera, Mariano Fragueiro Frías, Andrés Sanguinetti, Cesar Rossi, y Manuel Rawson Paz. El Sr. Alejandro Almarza miembro de la Comisión Fiscalizadora, y el Director General Hernán Pardo han informado con antelación que no podrán participar de la presente reunión por motivos de índole personal. Los Sres. Directores agradecen la presencia del Director Financiero Claudio Encinas y del Gerente de Finanzas, Compras, Seguros, Mercado de Capitales y RI Juan Manuel Hermelo. Preside la reunión el Sr. Jaime Barba, en su carácter de Presidente, quien luego de constatar la existencia de quórum suficiente declara abierto el acto y pone a consideración el siguiente orden del día:

1. Consideración de los términos y condiciones del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables.

Toma la palabra el Sr. Presidente y expresa que, como es de conocimiento de los presentes, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de enero de 2026 (la “Asamblea”), aprobó, entre otros: (i) la creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a emitirse en una o más clases y/o series por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del programa de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida y/o valor) y con posibilidad de emitir y re-emitir las clases y/o series que se cancelen (el “Programa”); (ii) solicitar a la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública previsto en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y reglamentarias; (iii) delegar facultades en este Directorio (con facultades para subdelegar en uno o más de sus integrantes o en uno o más gerentes de la Sociedad, en forma indistinta) para: (a) determinar, negociar, aprobar y modificar todos los términos y condiciones definitivos del Programa; (b) la celebración de contratos con agentes colocadores, agentes de pago, fiduciarios, y cualquier otro contrato, instrumento o documentación relacionada o de cobertura y la fijación de sus remuneraciones; y (c) la realización ante la CNV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), A3 Mercados S.A. (“A3”) y/o cualquier otro mercado de valores del país y ante cualquier autoridad de contralor u organismo pertinente de Argentina y/o del exterior (incluyendo, sin limitación, la Caja de Valores S.A., entre otros) de todas las gestiones necesarias para obtener el ingreso al régimen de oferta pública de la Sociedad, la autorización para la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo y el listado y/o negociación de dichas Obligaciones Negociables ante los mercados de valores autorizados que oportunamente determine el Directorio. En tal contexto, el Presidente eleva a consideración del Directorio los siguientes términos y condiciones que requieren su tratamiento y aprobación vinculados con el Programa, en función de lo aprobado por la Asamblea, sin perjuicio de las facultades de los subdelegados previstas en la presente de modificar los términos y condiciones aquí previstos (salvo por el monto máximo del Programa), a saber: (i) Emisor: la Sociedad; (ii) Descripción: las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa constituirán “obligaciones negociables” simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes. Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos; (iii) Rango: las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Sociedad. Según se especifique en cada clase y/o serie, podrá establecer que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Sociedad, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas; (iv) Clases y Series: Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos

términos y condiciones específicos. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás Obligaciones Negociables de la misma clase, y aunque las Obligaciones Negociables de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las Obligaciones Negociables de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión; (v) Monto máximo del Programa y Denominación: el monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones), o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida y/o valor, sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Sujeto a la previa autorización de la CNV y sin necesidad de consentimiento alguno de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, la Sociedad podrá en cualquier momento aumentar el monto máximo del Programa. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en (a) Pesos o la moneda de curso legal que la reemplace, (b) Dólares Estadounidenses o (c) cualquier otra moneda o unidad de medida y/o valor, o en una o más monedas y/o unidades de medida, según se prevea en el suplemento de prospecto pertinente, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la emisión en dicha moneda o unidad de medida y/o valor de que se trate; (vi) Duración del Programa: cinco años, contados desde la fecha de autorización del Programa por parte de la CNV y/o cualquier prórroga debidamente autorizada por esta, o el plazo máximo que pueda ser fijado por las futuras regulaciones que resulten aplicables; (vii) Emisión y re-emisión de Obligaciones Negociables: dentro del plazo y monto máximo del Programa, la Sociedad podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas en iguales o distintos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables amortizadas; (viii) Moneda: sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie podrán estar denominadas en dólares, en pesos y/o en cualquier otra moneda y/o unidad de medida y/o valor, según se especifique en el suplemento de prospecto correspondiente, siempre dentro del monto máximo de capital autorizado en cualquier momento en circulación bajo el Programa. Cuando la moneda de denominación de cualquier clase y/o serie difiera de la moneda de denominación del Programa, el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto respectivo establecerán la fórmula de conversión a efectos de poder determinar en cada oportunidad el monto disponible bajo el Programa; (ix) Denominación Mínima. Monto mínimo de suscripción: las Obligaciones Negociables tendrán las denominaciones que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes, sujeto a las normas aplicables vigentes; (x) Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables: los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes y no se emitirán con plazos inferiores al mínimo establecido en las Normas de la CNV ; (xi) Forma: las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo las Obligaciones Negociables cartulares estar representadas por certificados globales y/o definitivos conforme con las normas vigentes, según se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes; (xii) Precio de Emisión: las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal (es decir, a la par), y/o con descuento y/o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes; (xiii) Intereses: según se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija y/o variable, y/o no devengar intereses, y/o devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo de cálculo de intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en el correspondiente suplemento de prospecto; (xiv) Pagos: sujeto a la normativa aplicable, oportunamente se indicará la forma de pago de cada clase y/o serie en el suplemento de prospecto correspondiente; (xv) Rescate por razones impositivas: podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad en caso que ocurran ciertos cambios impositivos en Argentina, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en los suplementos de prospecto correspondientes; (xvi) Rescate a opción de la Sociedad y/o de los Tenedores: las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que oportunamente determine cualquiera de los subdelegados en virtud de las facultades delegadas en el punto (3) de la presente; (xvii) Compromisos: la Sociedad asumirá los compromisos que oportunamente determine cualquiera de los subdelegados en virtud de las facultades delegadas en el punto (3) de la presente; (xviii) Listado y negociación: las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en una o más bolsas de valores y negociarse en uno o más mercados autorizados de Argentina y/o del exterior, según se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes;

(xix) Supuestos de incumplimiento: los suplementos de prospecto correspondientes se especificarán los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, los cuales en caso de ocurrir podrán resultar en la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y demás montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables en cuestión, en forma automática y/o a requerimiento de ciertos porcentajes de tenedores de Obligaciones Negociables; (xx) Ley aplicable: Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y las demás normas vigentes argentinas; (xxi) Jurisdicción y arbitraje: a menos que se especifique lo contrario en los suplementos de prospecto correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Sociedad y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la BCBA, en virtud del ejercicio de facultades delegadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales; sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter sus controversias en relación con la Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de la BCBA o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor de Obligaciones Negociables en cuestión; a su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. En caso que así se especifique en los suplementos de prospecto correspondientes, la Sociedad podrá someterse a la jurisdicción de tribunales extranjeros (incluyendo, sin limitación, tribunales con sede en la Ciudad de Nueva York).

Luego de un breve debate, los señores Directores, resuelven aprobar la moción efectuada por el Sr. Presidente.

2. Designación del Responsable Titular y Suplente de Relaciones con el Mercado.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que en función de lo requerido por el artículo 99 inciso (a) de la Ley de Mercado de Capitales; resulta necesario designar un Responsable de Relaciones con el Mercado titular y otro suplente. El Sr. Presidente propone designar a Ignacio E. Aramburu y Vanesa Scafati como Responsables de Relaciones con el Mercado titular y suplente, respectivamente.

Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad resuelve aprobar la moción efectuada por el Sr. Presidente.

3. Subdelegación de facultades en ciertos Directores y en uno o más Gerentes de la Sociedad.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que atento lo resuelto por la Asamblea, y encontrándose este Directorio autorizado para subdelegar las facultades oportunamente delegadas por dicha Asamblea, a efectos de dotar a este Directorio con la mayor flexibilidad y agilidad posibles, resulta conveniente subdelegar en los Sres. Jaime Barba, Hernán Pardo, Claudio Encinas y Juan Manuel Hermelo (conjuntamente los “Subdelegados”), para que, actuando cualesquiera de ellos, en forma indistinta, ejerzan las facultades delegadas por la Asamblea en este Directorio, incluyendo sin limitación la facultad para fijar los restantes términos y condiciones generales del Programa conforme se describe en el punto (2) de la presente, pudiendo incluso modificar y/o suplementar y/o complementar los términos previamente aprobados; firmar las versiones definitivas de los documentos de la oferta; negociar, aprobar y suscribir, todos y cada uno de los documentos y contratos relativos a, y/o relacionados con, la solicitud de ingreso al régimen de oferta pública y la creación del Programa; así como también la realización ante la CNV, BYMA, la BCBA y A3 y/o cualquier otro mercado de valores del país y/o del exterior y ante cualquier autoridad de contralor u organismo pertinente de Argentina y/o del exterior de todas las gestiones necesarias para obtener el ingreso al régimen de oferta pública de la Sociedad, la autorización para la creación del Programa y la emisión de obligaciones

negociables bajo el mismo y la publicación del prospecto correspondiente en los sistemas informativos de los mercados correspondientes.

Luego de un breve debate, los señores Directores, por unanimidad aprueban la moción del Sr. Presidente. A continuación se pone a consideración el último punto del orden del día:

4. Consideración de la Adhesión a la Plataforma Web BYMA Listadas.

Toma la palabra el Sr. Presidente y expresa que, como es de conocimiento de los presentes, la Sociedad solicitará autorización para el listado del Programa y, oportunamente, de las clases y/o series que se emitan bajo el mismo y quedará, en consecuencia, sujeta al cumplimiento del Reglamento de Listado de BYMA. Por lo tanto, a los efectos de dotar a la Sociedad de mayor agilidad y simplificación en el cumplimiento del régimen de transmisión de información de dicho mercado, el Sr. Presidente propone, autorizar la adhesión de la Sociedad a la Plataforma y su implementación en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Listado de BYMA, según fuera modificado y complementado.

Luego de un breve debate, los señores Directores, por unanimidad aprueban la moción del Sr. Presidente. A continuación se pone a consideración el último punto del orden del día:

5. Autorizaciones

Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente quién propone autorizar a los señores Ignacio E. Aramburu, Vanesa Scafati, María Agustina Rambaud, Juan Manuel Hermelo, Gustavo Damián Rezzano Olcesi, María Ximena Digón, Carolina Curzi, María Constanza Martella, Lucrecia Moreira Savino, Agustina Weil, Marina Galíndez, María Guadalupe Lucotti, Ernestina Aicega, Luciano Laborato, Joaquín De Aduriz, Benito Genis y/o Federica Elliff Mayol, para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen las presentaciones ante la CNV y/o los mercados de valores autorizados de la República Argentina o del exterior en las cuales se solicite la autorización de oferta pública, Caja de Valores S.A. y demás reparticiones públicas o privadas que puedan corresponder, pudiendo compulsar y tomar vista de las actuaciones, contestar vistas, impulsar los trámites, efectuar presentaciones, suministrar información, adjuntar, desglosar, suscribir y/o inicialar toda la documentación necesaria relacionada con la Sociedad, publicar avisos y realizar cuantos más actos y gestiones fueran menester para que la Sociedad obtenga la autorización de ingreso al régimen de oferta pública, la autorización de creación del Programa la emisión de obligaciones negociables bajo el mismo y la publicación del prospecto correspondiente en los sistemas informativos de los mercados correspondientes.

Luego de un breve debate, los señores Directores, por unanimidad aprueban la moción del Sr. Presidente.

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 a) del Estatuto Social, manifiesta el Sr. Presidente que deberán suscribir la presente acta los miembros del Directorio aquí presentes junto con el Sr. Martín Del Río en su condición de integrante del órgano de fiscalización, quien deja constancia que la conexión y participación de los Sres. Directores en la presente reunión mediante la plataforma Microsoft Teams se desarrolló y mantuvo sin inconvenientes ni interrupciones durante todo el transcurso de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:45 horas, el Sr. Presidente da por finalizada la presente reunión.